



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



USHUAIA, 10 JUN 2003

VISTO: El Expte. N° 11526/2003 STJ, caratulado: "CANCELACION DE FACTURAS PERIODICOS", y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición de la Secretaría Contable N° 12/2003 se mantienen las observaciones señaladas en Punto 1 del Acta de Constatación N° 11/2003 respecto del pago que tramita en el expediente de referencia, atento la falta de documentación respaldatoria exigida para la contratación de un servicio;

Que respecto a la observación formulada en Punto 2 la misma es levantada por haberse subsanado la falencia allí consignada;

Que por Resolución Plenaria N° 04/2003 se ha puesto en conocimiento del Superior Tribunal de Justicia lo resuelto en Acuerdo Plenario N° 384;

Que por Resolución N° 42/2003 el Superior Tribunal de Justicia apela dicha resolución;

Que en virtud de ello se someten las actuaciones a un nuevo análisis en reunión plenaria, donde el Sr. Vocal Legal sienta su postura entendiendo que dada la insignificancia económica que representa la contratación en cuestión correspondería el levantamiento de las observaciones, no obstante lo cual entiende que el procedimiento empleado por el Organismo de Control no ha excedido las atribuciones conferidas por la normativa vigente;

Que los restantes Miembros comparten dicha postura indicando que el procedimiento administrativo sustanciado en el Tribunal de Cuentas resulta regular, toda vez que se ha permitido el debido derecho de defensa;

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de lo establecido por la Ley Provincial N° 495 y Resolución Plenaria N° 01/2001;

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1º: LEVANTAR las observaciones sostenidas en Disposición de la Secretaría Contable N° 12/2003, ello por los motivos expuestos en el exordio y en Acuerdo Plenario N° 392, el cual se agrega a la presente en copia certificada.

ARTICULO 2º: DECLARAR que el procedimiento administrativo llevado adelante por el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas no ha excedido las facultades otorgadas por la normativa vigente.

ARTICULO 3º: REMITIR en devolución las actuaciones, previa incorporación de la documental pertinente.

ARTICULO 4º: REGISTRAR, notificar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, ARCHIVAR.

**RESOLUCION PLENARIA N° 27 / 2003.-**

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia